

ACTA SESIÓN Nº 370

En la ciudad de Santiago, a miércoles 05 de septiembre de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Jorge Jaraquemada Roblero y José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada, en su calidad de Director General del Consejo y el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico de esta Corporación.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Jefe de la Unida de Reclamos, Sr. Andrés Herrera Troncoso, junto con el coordinador de dicha Unidad, Sr. Leonel Salinas, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparos C686-12 y C822-12 presentados por los Sres. Francisco Apolonio Cid Rubilar y Rodolfo Novakovic Cerda en contra del Instituto de Salud Pública de Chile (ISP).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el Amparo Rol C686-12 fue presentado el 8 de mayo de 2012, por don Francisco Cid Rubilar en contra del Instituto de Salud Pública de Chile, ISP; y que el Amparo Rol C822-12 fue presentado el 4 de junio de 2012, por don Rodolfo Novakovic Cerda en contra del señalado órgano de la Administración del Estado. Que, el Consejo Directivo de este Consejo acordó admitir a tramitación ambos amparos, trasladándolos a la Sra. Directora del ISP, quien mediante Oficio Nº 1.196 .de 31 de julio de 2012, evacuó sus descargos respecto del amparo C686-12; y mediante Oficio Nº 1.195, de 30 de julio de 2012, , evacuó sus descargos respecto del amparo C822-12.





Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar los amparos Roles C686-12 y C822-12, deducidos por don Francisco Cid Rubilar y don Rodolfo Novakovic Cerda, respectivamente, en contra del Instituto de Salud Pública de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos en cada caso; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Francisco Cid Rubilar, a don Rodolfo Novakovic Cerda y a la Sra. Directora del ISP.

b) Amparo C707-12 presentado por el Sr. Rodolfo Novakovic Cerda en contra del Instituto de Salud Pública de Chile (ISP).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 11 de mayo de 2012, por don Rodolfo Novakovic Cerda en contra del Instituto de Salud Pública de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora del Instituto de Salud Pública, quien a través del Oficio N° 1116, de 10 de julio de 2012, presentó sus descargos u observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Rodolfo Novakovic Cerda en contra del Instituto de Salud Pública de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Directora del Instituto de Salud Pública: a) Entregue al reclamante, en base a la información que obre en su poder, los antecedentes curriculares de los funcionarios de dicho órgano Hugo Navarrete Hofer, Carmen Gloria Duvauchelle Ruedi y Fabiola Muñoz Espinoza, cuidando no





proporcionar los datos personales de contexto de dichos funcionarios, de acuerdo a lo señalado en el considerando 10° del presente acuerdo; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Sra. Directora del ISP no haber derivado aquella parte de la solicitud del reclamante a los organismos que resultaban competentes, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, además de los principios de facilitación y oportunidad reconocidos en los literales f) y h), del artículo 11 de la misma Ley; 4) Encomendar al Director General de este Consejo derivar la solicitud de información del Sr. Novakovic al Ministerio de Salud. en aquella parte referida al requerimiento del curriculum vitae del funcionario de dicho órgano, Sr. Álvaro Flores Andrade; y derivar asimismo a la SEREMI de Salud Metropolitana, en aquella parte referida al requerimiento del curriculum vitae de los funcionarios de dicho órgano, don Alejandro Rodríguez y doña Lorena Muñoz; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Rodolfo Novakovic Cerda y a la Sra. Directora del Instituto de Salud Pública.

c) Amparo C799-12 presentado por el Sr. Álvaro del Pino Henríquez en contra de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 28 de mayo de 2012, por don Álvaro del Pino Henríquez en contra de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,





quien a través del Oficio N° 12600, de 29 de junio de 2012, presentó sus descargos u observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger por no haber respondido al requirente dentro del plazo legal a la solicitud de información que le da origen, el amparo deducido por don Álvaro del Pino Henríquez en contra de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, no obstante lo cual tener por cumplida la obligación de informar de forma extemporánea; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Álvaro del Pino Henríquez y al Sr. Director General de DIRECTEMAR.

d) Amparo C719-12 presentado por la Sra. Patricia Aguirre González en contra del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 5 de mayo de 2012, ante la Gobernación Provincial de Elqui, el que fue ingresado a este Consejo el 15 de mayo de 2012, por doña Patricia Aguirre González en contra del Servicio Nacional de Pesca, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca, quien mediante Ordinario Nº 857, de 14 de junio de 2012, de la Directora Regional de Pesca de la Región de Coquimbo, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega, que en virtud de lo previsto en los artículos 25 de la Ley de Transparencia y 47 de su Reglamento, el Consejo Directivo de este Consejo, notificó a doña María Graciela Ortiz y a las empresas Acex S.A y Chilean Seaweeds S.A, respectivamente, en su calidad de terceros interesados en el presente procedimiento, a fin de que presentaren sus descargos y observaciones, lo que se materializó, el 18 de junio





de 2012, a través de presentación realizada por doña María Graciela Ortiz, actuando en representación de cada una de las empresas involucradas.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo presentado por doña Patricia Aguirre González, en contra del Servicio Nacional de Pesca de la Región de Coquimbo, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Regional de Pesca de la Región de Coquimbo: a) Entregar al solicitante copia de los antecedentes en donde conste la fecha, cantidad y detalle de las autorizaciones de embarque correspondientes al año 2011 y hasta el 20 de marzo de 2012, respecto de las empresas Acex S.A, María Graciela Ortiz y Chilean Seaweeds S.A., o informe directamente al reclamante sobre dichos antecedentes, según su parecer; indicando además la dirección actual de las plantas de dichas empresas que constan en el registro público a que se hace referencia en el considerando 5° de la presente decisión; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3). Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo al Director Regional de Pesca de la Región de Coquimbo, a doña Patricia Aguirre González y a doña María Graciela Ortiz, como persona natural y en representación de las empresas Acex S.A y Chilean Seaweeds S.A.





e) Amparo C762-12 presentado por la Sra. Javiera Caroca Castro en contra de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 17 de mayo de 2012, ante la Gobernación Provincial del Cachapoal, el que fue ingresado a este Consejo el 22 de mayo de 2012, por doña Javiera Caroca Castro en contra de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Subsecretario del Medio Ambiente, quien en respuesta, mediante presentación de 28 de junio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger por no haber respondido al requirente dentro del plazo legal a la solicitud de información que le da origen, el amparo presentado por doña Javiera Caroca Castro en contra de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, no obstante lo cual tener por cumplida la obligación de informar de forma extemporánea; 2) Representar al Sr. Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente de conformidad al artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha vulnerado dicha disposición, y asimismo, ha transgredido el principio de oportunidad, razón por la cual, deberá adoptar la medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información que reciba de conformidad a la norma citada; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo al Sr. Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins y a doña Javiera Caroca Castro.





f) Amparo C738-12 presentado por el Sr. Oscar Corvalán Aracena en contra de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON).

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 17 de mayo de 2012 por don Oscar Corvalán Aracena en contra de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director General de Relaciones Económicas Internacionales, quien a través del Oficio N° 3.341, de 15 de junio de 2012, presentó sus descargos u observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Oscar Corvalán Aracena, en contra de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, sólo en cuanto se requerirá la entrega de determinados documentos comprendidos en los literales b) y c) de la solicitud de información, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Director General de Relaciones Económicas Internacionales, lo siguiente: a) Entregar al reclamante: i. Copia del estudio y las recomendaciones señaladas en el considerando 23°, o les indique la fuente, lugar y forma en que es posible acceder a los mismos, en caso que estén permanentemente disponibles al público. ii. Todos aquellos documentos adicionales, relacionados con la materia consultada y que no afecten los bienes jurídicos amparados por las causales de secreto o reserva invocadas por la DIRECON en este amparo, en particular aquellos referidos a la identidad de los negociadores, su currículum vitae y los gastos efectuados en cada una de las rondas de negociación realizadas, debiendo especificar dichos documentos al momento de cumplir lo resuelto en la presente decisión, informando de ello a este Consejo en tal oportunidad; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede





ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Oscar Corvalán Aracena y al Sr. Director General de Relaciones Económicas Internacionales, remitiendo copia de la misma al Sr. Subsecretario de Relaciones Exteriores.

g) Amparo C774-12 presentado por el Sr. Jorge Condeza Neuber en contra de la Corporación Social Municipal de Concepción de Servicio Educacional, Salud y Atención de Menores (SEMCO).

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 22 de mayo de 2012, por intermedio de la Gobernación Provincial de Concepción, e ingresado a este Consejo el 23 de mayo pasado, por don Jorge Condeza Neuber en contra de la Corporación Social Municipal de Concepción de Servicio Educacional, Salud y Atención de Menores, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la referida Municipalidad, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación Social Municipal de Concepción de Servicio Educacional, Salud y Atención de Menores, quien a través del Ordinario N° UT 21-2012, de 4 de julio de 2012, presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Jorge





Condeza Neuber, en contra de la Corporación Social Municipal de Concepción de Servicio Educacional, Salud y Atención de Menores, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción, en su calidad de Presidente de la Directorio de la Corporación Social Municipal de Concepción de Servicio Educacional, Salud y Atención de Menores: a) Remitir al reclamante la información referida a los ingresos recibidos los años 2010 y 2011 por la Corporación SEMCO como dineros extrapresupuestarios de cada año, con la glosa a que se refieren dichos ingresos, su procedencia y su monto -contenidos en la letra a) de la solicitud de acceso-, así como el certificado por el que se acredita que dicha corporación no ha realizado licitaciones públicas en las fechas indicadas en su solicitud; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción, en su calidad de Presidente de la Directorio de la Corporación Social Municipal de Concepción de Servicio Educacional, Salud y Atención de Menores, que al decretar la prórroga del plazo previsto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, verifique la concurrencia de los requisitos que en dicha disposición legal se establecen, a fin de dar respuesta oportuna a los requerimientos de información; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Jorge Condeza Neuber y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción, en su calidad de Presidente de la Directorio de la Corporación Social Municipal de Concepción de Servicio Educacional, Salud y Atención de Menores.





h) Reclamo C682-12 presentado por el Sr. José Delgado Fredes en contra de la Municipalidad de Catemu.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa fue presentado el 4 de mayo de 2012, por intermedio de la Gobernación Provincial de San Felipe, e ingresado a este Consejo el 7 de mayo pasado, por don José Delgado Fredes en contra de la Municipalidad de Catemu. Que, con fecha 22 de mayo de 2012, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, por encargo de este Consejo Directivo, revisó integramente la información de transparencia activa en el banner de la municipalidad reclamada, de manera de verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables y de las Instrucciones Generales N°8 4, 7 y 9, que este Consejo ha impartido sobre la materia. Dicho proceso concluyó que los niveles de cumplimiento de las normas aludidas corresponden en general a un 14,48%, con lo cual fue declarado admisible el reclamo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 en relación con el artículo 8 del mismo cuerpo legal, confiriéndose traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Catemu, quien mediante Ordinario N° 520/2012, de 3 de julio pasado, formuló sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa interpuesto por don José Delgado Fredes en contra de la Municipalidad de Catemu, por las consideraciones expuestas precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Catemu: a) Implementar las medidas necesarias a fin de subsanar aquellos incumplimientos denunciados en el presente reclamo que aún se mantienen pendientes, según se ha constatado en el considerando 3º del presente acuerdo, junto con las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso; b)





Cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N os 4, 7 y 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 5 días hábiles del plazo de 20 días precedentemente señalado; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don José Delgado Fredes y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Catemu, incluyendo copia del informe de fiscalización realizado por este Consejo.

2.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C669-12 presentados por la Sra. Tania Sutin Bleiberg en contra de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO)

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 4 de mayo de 2012, por doña Tania Sutin Bleiberg en contra de la Corporación de Fomento de la Producción, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, quien a través de presentación de 1 de junio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega, que en virtud de lo previsto en los artículo 25 de la Ley de Transparencia y 47 de su Reglamento, el Consejo Directivo de este Consejo, notificó al tercero interesado en el presente amparo, a fin de que presentase sus descargos y observaciones, quien mediante presentación de 25 de julio de 2012, el Presidente de Chilean Trading Corporation (CHTC), remitió su respuesta.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.





<u>ACUERDO:</u> Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en los presentes amparos, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, los amparos sean presentados para la firma del Consejo Directivo, sean notificados a las partes interesadas y publicados en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C227-12 presentado por el Sr. Alejandro Faine Maturana en contra de la Superintendencia de Salud.

El Director Jurídico consulta a los Consejeros acerca de los criterios de resolución del caso Rol C227-12, acordados tras la celebración de la audiencia celebrada en sesión ordinaria N° 361, de 1° de agosto de 2012. Expuestos verbalmente dichos criterios los consejeros volvieron a discutir el caso y los clarificaron, por lo que estimaron que la fecha del acuerdo de este caso debía corresponder a la de esta sesión, encargándose al Director Jurídico la redacción de una decisión que recoja los criterios clarificados.

<u>ACUERDO:</u> Encomendar a la Dirección Jurídica la redacción de la decisión de este caso conforme a los criterios entregados por los Consejeros. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, los amparos sean presentados para la firma del Consejo Directivo, sean notificados a las partes interesadas y publicados en el sitio Web de la Corporación.

3.- Decisiones pendientes de acuerdo. Para profundización.

a) Amparo C868-12 presentado por el Sr. Jaime Lean Mérida, en representación de Artículos de Seguridad Masprot Comercial e Industrial Ltda., en contra del Servicio Nacional de Aduanas (previamente A63-09).





El Director Jurídico presenta los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 4 de junio de 2009, por don Jaime Lean Mérida, en representación de Artículos de Seguridad Masprot Comercial e Industrial Ltda., en contra del Servicio Nacional de Aduanas, y que en sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 57, de 9 de junio de 2009, se estimó admisible este amparo y procedió a notificar el reclamo antedicho y a conferir traslado al Director del Servicio Nacional de Aduanas, quien evacuó con fecha 23 de julio de 2009 sus descargos y observaciones. Que, en sesión ordinaria N° 74 de este Consejo Directivo, celebrada el 07 de agosto de 2009, se estimó que la información solicitada coincidía con la requerida como medio de prueba en el juicio ordinario por indemnización de perjuicios seguido ante el Segundo Juzgado de Letras de Valparaíso, lo que impedía al Consejo para la Transparencia avocarse a conocer de este asunto en virtud del artículo 76 de la Constitución Política y el artículo 109 del Código Orgánico de Tribunales. Siendo así se estimó "...irrelevante pronunciarse sobre la concurrencia o inconcurrencia de las causales de secreto o reserva del artículo 21 de la Ley de Transparencia, y sobre los argumentos hechos valer a su respecto por cada una de las partes". Contra la decisión del Consejo la parte requirente interpuso un reclamo de ilegalidad bajo el Rol Nº 7390-2009, que fue rechazado por sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago de 9 de mayo de 2011 al entender que la decisión del Consejo se ajustaba a derecho. Contra esta sentencia el requirente interpuso un recurso de queja ante la Corte Suprema bajo el Rol 4.000-2011, el que fue rechazado por sentencia de 16 de septiembre de 2011. Sin perjuicio de ello, en la misma sentencia la Corte Suprema, actuando de oficio, decidió invalidar "...las sentencias de siete de agosto de dos mil nueve que rola a fs. 13 emanada del Consejo para la Transparencia en Amparo A63-2009 y la pronunciada por la Corte de Apelaciones de esta ciudad de nueve de mayo último en el reclamo de ilegalidad Rol 7390-2009...", resolviendo que este Consejo debía "...emitir pronunciamiento respecto de la causal de reserva esgrimida por el Servicio Nacional de Aduanas para negar la información solicitada a dicho organismo por el abogado Francisco Bartucevic Sánchez, en representación de la Sociedad de Artículos de Seguridad Masprot Comercial e Industrial Limitada". Que atendido lo anterior el Consejo reingresó este caso en su sistema de tramitación bajo el Rol C868-12 y con fecha 30 de abril de 2012, confirió un nuevo





traslado al SNA y un traslado a las empresas 3M Chile S.A. y MSA Chile Ltda. En calidad de terceros involucrados. Que, el SNA dio respuesta por escrito ingresado el 8 de junio de 2012; la Empresa MSA Chile Ltda., mediante carta de 17 de mayo de 2012; la Empresa Sociedad de Artículos de Seguridad Masprot Comercial e Industrial Limitada, mediante ingreso del 18 de mayo de 2012; la Empresa 3M Chile S.A., mediante carta de 26 de julio de 2012.

El 13 de agosto don Francisco Bartucevic S., actuando por Masprot, sostuvo la improcedencia de admitir, en esta etapa procesal, nuevas solicitudes o argumentos hechos valer por terceros que no son parte del procedimiento al haberse trabado previamente la litis.

Mediante correo de 3 de septiembre se solicitó al SNA informar el estado procesal, al 20.04.2009 y a la fecha de la consulta, de los procedimientos instruidos por el SNA a raíz de las denuncias efectuada por MASPROT Ltda. en contra de 3M Chile S.A. y MSA Chile Ltda. el 29 de marzo de 2003 y el 24 de octubre de 2006, particularmente si se trataba de procedimientos cerrados o abiertos, si se formularon cargos (con que resultado, en este caso) o se sobreseyeron, cuál era su extensión y que remitiese los documentos agregados a dichos procedimientos que detallaban los precios y estructuras de las empresas 3M Chile S.A. y MSA Chile Ltda., debiendo informar además de sus costos de producción, los descuentos que aplican, sus clientes, sus listas de precios a afiliadas y su política comercial, bajo la reserva del artículo 26 de la Ley de Transparencia. Mediante OF. ORD. N° 12821 de la Jefa del Departamento Judicial de la Subdirección Jurídica del SNA, se informó acerca los procedimientos instruidos a propósito de las denuncias aludidas; también se expuso que una demanda civil de falta de servicio, causa rol 608-2008, del 2º Juzgado Civil de Valparaíso, fue rechazada por sentencia ejecutoriada de 31.03.2010, y en dicho proceso se adjuntaron los antecedentes relativos a lo solicitado, por lo que actualmente se encuentran en dicho tribunal y no en poder de este Servicio.

Con dichos antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.





ACUERDO: Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, se pide a la Unidad de Análisis de Fondo profundizar su estudio y volver a presentarlo en una futura sesión.

4.- Varios.

a) Delegación de facultades del Consejo Directivo en los funcionarios que se indica.

EL Director Jurídico, informa que sin perjuicio que en sesión N°356, de 18 de julio de 2012, el Consejo aprobó la delegación de facultades en determinados funcionarios, en forma previa a su publicación ésta ha sido perfeccionada por lo que se requiere una ratificación del texto final por parte del Consejo Directivo, que es el siguiente:

«Acuerdo del Consejo para la Transparencia que delega en los funcionarios que indica la facultad de firmar por orden del Consejo Directivo:

El Consejo Directivo, atendido lo que disponen el artículo 36 de la Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, y el artículo 17 de los Estatutos de Funcionamiento de este Consejo, aprobados por el D.S. Nº 20/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y con el objeto de agilizar la tramitación de casos que debe conocer, acuerda, unánimemente:

- 1. Delegar en el Presidente del Consejo Directivo la realización del examen de admisibilidad de los amparos al derecho de acceso a la información y reclamos por infracción a las normas de transparencia activa que se presenten ante el Consejo, facultándolo para declarar admisibles los casos que puedan reconducirse a situaciones que el Consejo Directivo haya analizado anteriormente. En ausencia del Presidente se delega esta facultad en aquél de los demás Consejeros que designe, en cada caso, el Consejo Directivo, y, en ausencia de aquél o en defecto de tal acuerdo, se delega en el Director General;
- 2. Delegar en el Director Jurídico y en el Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC, indistintamente, la facultad de firmar, bajo la fórmula "por orden del Consejo Directivo", los oficios necesarios para la tramitación de la fase de admisibilidad de los casos, como, por ejemplo, los que notifican las reclamaciones interpuestas y confieren traslado o los que soliciten subsanaciones;
- 3. Delegar en el Director Jurídico y en el Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo, indistintamente, la facultad de firmar, bajo la fórmula "por orden del Consejo Directivo", los oficios necesarios para la tramitación de la fase de fondo de los casos, como, por





- ejemplo, los que convoquen a audiencias o los que ejecuten las medidas para mejor resolver que haya acordado el Consejo;
- 4. Delegar en el Director General y en el Director Jurídico, indistintamente, la facultad de firmar, bajo la fórmula "por orden del Consejo Directivo", los oficios de notificación de las decisiones que adopte este Consejo poniendo término al procedimiento establecido en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, y la de certificar el texto de tales decisiones;
- 5. Dejar sin efecto el acuerdo sobre delegación de facultades adoptado por este Consejo en la sesión N°63, de 2009, publicado en el Diario Oficial el 6 de julio de 2009.
- 6. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial y requerir al Director General adopte todas las medidas de publicidad complementarias que estime oportunas para su debida difusión».

ACUERDO: Aprobar el nuevo texto de delegación de facultades y publicarlo en el Diario Oficial.

b) Seguimiento de cuatro decisiones.

Se integra a la sesión el Jefe de la Unidad de Seguimientos y Sumarios, Sr. Luis Acevedo, quien expone al Consejo Directivo acerca de la revisión de casos de seguimiento de decisiones. Sobre el particular expone a través de una presentación en powerpoint en relación las causas relacionadas con los citados seguimientos. Respecto de la causa rol C269-12, se propone dar por cumplida la decisión; en relación a la causa rol C632-12, se sugiere dar por cumplida la decisión; en cuanto a la causa rol N° C73-12, se expone a los consejeros que se debería dar por cumplida la decisión contenida en dicho procedimiento; finalmente en relación a la causa rol N° C368-10, se propone que se oficie al Presidente de la Corporación Municipal de Valparaíso para que, en un plazo de 10 días hábiles, entregue la información faltante y la remita al requirente para dar cabal cumplimiento a la decisión contenida en dicha causa.

ACUERDO: El Consejo Directivo, luego de analizados los antecedentes, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda acoger las cuatro propuestas, ordenando que se emita los oficios correspondientes, al tenor de lo sugerido por el Jefe de la Unidad de Seguimiento de Decisiones y Sumarios.





c) Rectificación amparo rol C721-12 presentada por la Sra. Patricia Aguirre González en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo.

El Director Jurídico presenta ante el consejo la causa rol N° C721-12, señalando que en ella, mediante correo electrónico de 3 de septiembre de 2012, la Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo solicitó la aclaración de la decisión ya citada, solicitando se subsane los términos en que quedó consignado el numeral 7° de la parte expositiva de esa decisión, referida a la gestión oficiosa decretada por este Consejo, toda vez que, a su juicio, la decisión del amparo Rol C721-12 no daría cuenta de la buena disposición manifestada por dicha SEREMI, a objeto de recabar los antecedentes adicionales solicitados, expresando que la redacción que quedó plasmada en el texto señalado podría dar a entender que el órgano no habría colaborado, lo que a su juicio no es efectivo, razón por la cual requiere se rectifique la mencionada decisión.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo solicitado y acuerdan rectificar la decisión recaída en los amparo Rol C721-12, adoptada el 29 de agosto de 2012, en los siguientes términos: a) Suprimir el numeral 7º "Gestión Oficiosa", de la parte expositiva de la decisión. b) Complementar el numeral III de la parte resolutiva, en el sentido de encomendar al Sr. Director General del Consejo para la Transparencia, la notificación del tercero involucrado, doña María Graciela Ortíz. c) Disponer la elaboración de un texto refundido de la decisión recaída en el amparo Rol C721-12, de modo de incorporar la presente rectificación.

Siendo las 14:15 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.





ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

Juiaence flaulat
VIVIANNE BLANLOT SOZA

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO

JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU